



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 315 - 2011 -CMPP.

Puno, 02 diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión de Concejo del día de la fecha, el Dictamen N° 10 de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° inciso 8 de nuestra Carta Magna; señala que, "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo" ... "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Que, mediante Ley N° 29073; se promulga la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, donde establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

Que, el artículo 9° de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal arriba referido; reconoce al Estado como promotor y facilitador del desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno.

Que, a través del artículo 12° de la Ley N° 29073; se crea el Concejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) teniendo entre sus funciones, "el de proponer la política artesanal del país, promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales...", el mismo que precisa en su inciso 12.4 que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) como órgano de coordinación entre el sector público y privado. Siendo su composición y funciones establecidas por norma local.

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, otorga a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, se emite el "Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal"; el mismo que en su artículo 11° establece las funciones del CONAFAR y en el inciso b) indica que debe mantener una articulación permanente con los Consejos Regionales y Consejos Locales de Fomento Artesanal, logrando una visión del sector artesanal que le permita formular propuestas para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo de Sector.

Que, el artículo 20° referido a la Promoción de ferias y exposiciones artesanales del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, indica que el MINCETUR, en coordinación con PROMPERÚ, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales promoverán la organización de ferias y exposiciones artesanales, brindando el asesoramiento, apoyo y orientación que los administrados requieran.

Que, el artículo 21° del presente Decreto Supremo; de la naturaleza y objeto del Registro Nacional del Artesano (RNA), en su numeral 21.1) señala "el RNA tiene naturaleza administrativa, es de





Concejo Provincial de Puno

carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal" ... en su artículo 22° numeral 22.2) señala "la implementación del RNA, está a cargo de la DNA, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y con los sectores e instituciones vinculados a la actividad artesanal".

Que, el artículo 43° expresa del desarrollo de la artesanía y la sostenibilidad ambiental ... "el MINCETUR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deberán incluir en los programas y proyectos que formulen para el sector artesanía un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente".

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría ha aprobado lo siguiente:

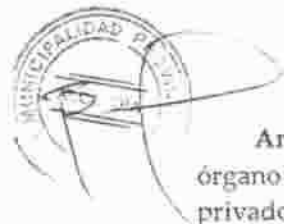
ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL "CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PUNO" (COLOFAR - PUNO)

Artículo 1°.- CRÉASE el Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno; como órgano consultivo para la concertación, coordinación y sistematización entre el sector público y privado de las acciones, estrategias, planes, programas y proyectos que tengan por finalidad el desarrollo del artesano y de las actividades artesanales en sus diversas modalidades de la jurisdicción de la provincia de Puno.

Artículo 2°.- Las funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno son:

- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- Fomentar la apertura de los Centros de Innovaciones Tecnológica Artesanal en Puno.
- Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, exposiciones, ferias artesanales a nivel local, nacional e internacional.
- Promover la formación, capacitación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la provincia.
- Promover que las personas con discapacidad participen en los diferentes certámenes, actividades de formación y capacitación artesanal
- Promover Registro Nacional del Artesano (RNA); que tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal; y,
- Las demás funciones que le asigne el Concejo Municipal y su Reglamento.

Artículo 3°.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo que a través de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno, para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días, realice la conformación del COLOFAR - Puno, considerando la Ordenanza Municipal N° 272-MPP, así como la elaboración del Reglamento Interno que establecerá las funciones





Concejo Provincial de Puno

de dicho Consejo Local, el mismo que deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía, dando cuenta al Pleno del Concejo.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones administrativas y presupuestales que sean necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural y la Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Puno
Abog. Juan E. Morzon Granth
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Antonio Castillo
Alcalde